

por la misma parte una pequeña cantidad de la que de Tlalnepantla viene á la Villa de Guadalupe, la cual surte el resto de la parte Norte de la ciudad.

El agua delgada le llega en cantidad de 8,000 litros por minuto; la gorda en cantidad de 4,000, y la de Guadalupe en cantidad de 800, formando un total de 12,000 litros por minuto; y, según un informe de un distinguido Ingeniero de Ciudad, el Sr. Rego, la cantidad que la población recibiría de los tres manantiales por minuto, sería de veinte metros cúbicos, ó sean 28,800,000 litros diarios; cantidades que se pueden aumentar por medio de las bombas, y que el Ayuntamiento está buscando también lograr, cuidando de que no se tale el monte del Desierto en donde están situados los manantiales de agua delgada, y mandando abrir socavones en el Desierto y Santa Fe, con el objeto de aumentar su caudal; de manera que, según este mismo señor, cada habitante recibiría más de 100 litros en las veinticuatro horas, es decir, que estaríamos mejor abastecidos que Londres, Bruselas, Viena, Río Janeiro y otras ciudades de primer orden; cantidad que nos parece exagerada, por lo que nos inclinamos á creer, con algunos otros, que esa cantidad no pasa de unos 70 á unos 80 litros por habitante.

Además de éstas aguas, abundan hoy las de los pozos brotantes—introducidos en la República por los Sres. Pane y Molteni, que abrieron el primero, el de los Baños de Pane, allá por los años de 1854 ó 1855—de los que ya en el año de 1857 habría 141, y últimamente, en 1883, nada ménos que 483, las que se cree que á falta de aquellas, serían capaces de abastecer á la ciudad. Estas aguas son transparentes, contienen pocos gases, carecen de materias orgánicas en suspensión y para los usos domésticos ocupan el inmediato lugar de las de manantiales.

El Municipio tiene destinada una partida de 36,000 pesos anuales para la Dirección de Aguas, fuera de 2,000 pesos que paga al Ayuntamiento de Guadalupe Hidalgo por el líquido que éste proporciona á la Capital.

Los baños son hoy comunes en nuestro pueblo que ya no descuida mucho esta parte esencial de la higiene personal. No es tampoco descuidada la higiene del tocado, en la que encontramos, desde los cosméticos parisienses ó ingleses de refinado gusto, hasta los más humildes indígenas, como algunos jabones de olor que se fabrican en la ciudad

de Puebla, que llevan semilla descortezada de *tzopilotl* (*Switenia Mahagoni* L.), tal como los preparaban los indígenas.

Nuestros vestidos nada dejan ya que desear en la gente acomodada tanto en la clase de sus materias primas como en su corte. En nuestro pueblo abundan también buenos trajes, de aire eminentemente nacional. Entre nuestros indios se sigue todavía desgraciadamente el desaseo, el abandono y la indiferencia; no se han creado, ni se les ha procurado crear nuevas necesidades; trabajan por lo mismo, buscando muy miserables utilidades, y estas no les bastan, no digo para vestir, que les bastan ligerísimos lienzos para cubrir sus desnudos cuerpos, pero ni aun para satisfacer la urgente necesidad de alimentarse.

Ocupándonos ahora de otros puntos, diremos unas cuantas palabras sobre nuestros Observatorios meteorológicos y sobre los Congresos de Higiene que ha habido en la República.

Aunque como ya es sabido de nuestros lectores, desde el período metafísico, algunos científicos mexicanos empezaron á hacer observaciones de Meteorología, sin embargo, no se había tenido un establecimiento público especial sino hasta el año de 1877, en que se fundó en la Capital, en el Palacio Nacional, el primer Observatorio que hubo en el país. Después, otros nuevos se han ido organizando, y hoy esas importantes oficinas en que se estudian todos los fenómenos del medio en que vivimos, la climatología de los lugares, su temperatura, su humedad, su presión atmosférica, su nebulosidad, sus lluvias, prestan importantes servicios á la medicina y á la higiene nacionales, teniendo á su frente observadores, dignos émulos del sabio mexicano que en 1874 llenara de gloria su pabellón en las lejanas tierras del Japon.¹

Últimamente, también en la Escuela Nacional de Medicina, se ha inaugurado un Observatorio de meteorología médica, que empieza á prestar importantes servicios á la ciencia.

Respecto á nuestros Congresos de Higiene, asentaremos aquí, la historia y los trabajos de algunos de ellos.

Ya desde el año de 1846, un distinguido higienista mexicano, el Sr. Reyes (J), promovía la reunión de un Congreso médico, pero no fué

¹ Es bien sabido de nuestros lectores que en el año de 1874, se encontraban en el Japon, observando el paso de Vénus por el disco del sol, una Comisión de astrónomos mexicanos presidida por el sabio Francisco Díaz Covarrubias, y es sabido también que entonces México alcanzó muchos triunfos.

sino muchos años despues cuando en 1878, y á iniciativa de un distinguido juriconsulto, el Sr. Martínez de la Torre, y de un estudioso médico, el Dr. Licéaga, se instaló el primero, en el que figuraron algunos inteligentes médicos, y en el que se trataron puntos relativos á la higiene de la Capital. En el año de 1883, y á mocion del Consejo Superior de Salubridad, convocaba el Ministerio de Gobernacion, otro Congreso Nacional de Higiene, invitando á los Gobiernos de los Estados á que mandaran á la Capital sus representantes, médicos conocedores de su topografía, de su geografía médica, de su patología y de su higiene, el que al fin se abrió el 16 de Setiembre de ese año y en el que se trataron importantes cuestiones de higiene nacional é internacional. Hé aquí un resumen de sus trabajos, que damos á conocer por su importancia.

Seis fueron las cuestiones propuestas por el Consejo de Salubridad para la resolucion del Congreso:

“1ª Organizacion de los servicios sanitarios en la República; sus atribuciones generales, y medidas legislativas que deban adoptarse para su perfecto funcionamiento.”

Hé aquí algunas de las resoluciones que á ella recayeron:

I

ORGANIZACION DE LOS SERVICIOS SANITARIOS.

“1ª Los servicios sanitarios de la República dependerán del Ejecutivo federal, de los Gobernadores de los Estados y de las demas autoridades y empleados del orden administrativo.....

“2ª Se establecerá un Consejo Nacional de Salubridad Pública.....

“4ª En la capital de cada uno de los Estados de la Federacion habrá un Consejo Superior de Salubridad.....

“5ª En los puertos y en las poblaciones fronterizas, se establecerán Juntas de Sanidad ó Inspectores de Sanidad, segun la importancia comercial ó geográfica de cada localidad.

“6ª El Ejecutivo Federal, á mocion del Consejo Nacional de Salubridad pública, nombrará Juntas ó agentes sanitarios para el Territorio de la Baja California y para los puertos y fronteras.....

“7ª El Gobierno general nombrará tambien agentes extraordinarios de Sanidad para cualquier punto de la República, siempre que lo exijan circunstancias especiales.

II

ATRIBUCIONES DEL PERSONAL SANITARIO EN LA REPÚBLICA.

“8ª El objeto del personal sanitario en la República, es la aplicacion de los preceptos higiénicos para el beneficio de todos los habitantes del país.

“10ª Los Consejos Superiores de Salubridad, tendrán para los asuntos interiores del Estado ó del Distrito Federal, las atribuciones que demarquen las leyes y disposiciones locales de la materia; pero en todo lo que afecte al interes sanitario de la Nacion, sus atribuciones serán las que determine el Código sanitario general.

“11ª Las Juntas ó agentes de Sanidad de los puertos tendrán á su cargo el reconocimiento de patentes, visita de buques, desinfeccion de éstos, de pasajeros, de animales, mercancías y correspondencia, así como la vigilancia sobre el reglamento de cuarentenas, y el cuidado de la higiene y conservacion de los lazaretos.

“12ª Las Juntas de Sanidad de las fronteras de la República, tendrán atribuciones análogas á las mencionadas en la base anterior.

“14ª Las atribuciones de los inspectores y demas empleados de Sanidad de la Nacion, serán las que expresen las disposiciones legales respectivas.

“15ª Las autoridades y los particulares no emprenderán obra alguna que pueda influir en la salubridad pública, ni aquellas dictarán su resolucion en los asuntos del mismo género, sin oír ántes el parecer de los encargados de la higiene de la localidad, conforme á las prescripciones legales de la misma.

“16ª Las facultades de los empleados de higiene en el ejercicio de sus atribuciones, serán no sólo consultivas y de iniciativa, sino tambien ejecutivas en los casos y del modo que determinen las leyes, reglamentos y disposiciones relativas.

MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE DEBEN ADOPTARSE
PARA EL PERFECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS SANITARIOS
DE LA REPÚBLICA.

"18ª Recomendar al Ejecutivo inicie ante el Congreso de la Union, el Código sanitario de la República, comprendiendo el del Distrito federal."

Fué la segunda:

"Medidas sanitarias que deben ponerse en práctica en la República, para evitar la propagacion de las enfermedades epidémicas de otros países; debiendo abrazar, por consecuencia, en su programa, los puntos que siguen:

¿En qué circunstancias conviene emplear las cuarentenas marítimas y terrestres, y cuál debe ser su duracion en cada caso en que se prescriban?

¿En qué casos debe emplearse la desinfeccion de los buques, pasajeros, animales, correspondencia y objetos que hayan venido á bordo, y qué método desinfectante debe preferirse?"

"1ª Las medidas que deben ponerse en práctica para evitar la propagacion á la República de las enfermedades epidémicas de otros países, son las que comprende el régimen cuarentenario, á saber, la cuarentena propiamente dicha y la desinfeccion.

"2ª En el territorio de la República, las cuarentenas fluviales se sujetarán á lo que despues se señala para las marítimas, aplicándose la cuarentena en los puertos de entrada habilitados para el comercio de altura.

"3ª Las cuarentenas terrestres sólo serán de oportunidad cuando se trate del cólera asiático. Consistirán en cordones sanitarios que detengan á los pasajeros que provengan del país enfermo, y las mercancías de la misma procedencia.

"4ª Estos cordones se situarán en puntos que dominen el tráfico, instalándose el personal que los componga, á una legua de todo lugar habitado; y cuando no lo permita así la situacion de la localidad, á la mayor distancia posible.

"5ª La duracion de la cuarentena en este caso, siempre que sea aplicable, será de siete dias, que serán purgados por los pasajeros en locales á propósito, situados á alguna distancia del cordón y de la poblacion más inmediata, y en los que se practicará la desinfeccion de las mercancías y objetos que fuere necesario.

"6ª Cuando no fuere posible establecer la cuarentena de la duracion indicada, se sustituirá por la inspeccion médica rigurosa, y la desinfeccion conveniente de los pasajeros, animales, mercancías y objetos susceptibles.

"7ª Las cuarentenas marítimas, que son las que en el territorio de la República ofrecen mayores garantías de buen éxito, se distinguen, segun la inminencia del peligro, en cuarentenas de rigor ó de simple observacion: las primeras consistirán en el traslado de los pasajeros y tripulantes á un lazareto, en la descarga del buque en el mismo ó en un lugar apropiado, en su desinfeccion, y en la de las mercancías; las segundas consistirán en impedir simplemente la libre comunicacion por un período de tiempo que depende del que dure la incubacion de la enfermedad.

"8ª Los motivos que harán optar por una ú otra cuarentena, serán: para la de rigor, la existencia de enfermos á bordo durante la travesía ó en el momento de la llegada; para la de observacion, la simple procedencia de un lugar infestado ó sospechoso, ó el haber hecho escala en algun puerto de esas circunstancias.

"9ª Las cuarentenas de observacion podrán reducirse hasta tres dias, segun haya sido la duracion de la travesía, y con tal que las condiciones higiénicas del buque sean buenas y que traiga médico á bordo.

"10ª Las cuarentenas de la fiebre amarilla para las procedencias extranjeras deben instituirse en los puntos del litoral mexicano, aun en aquellos en que el vómito sea endémico, durante los períodos en que no existan casos de enfermedad en el puerto de arribo.

"11ª Los caracteres de la cuarentena en el caso de fiebre amarilla, son: que las restricciones deben hacerse sentir principalmente sobre las mercancías, sobre los equipajes y sobre el buque; los unos y el otro deben someterse á la desinfeccion. Respecto á los pasajeros, más bien que obligarlos á permanecer á bordo en caso de cuarentena de observacion, y más bien que secuestrar á los sanos en los lazaretos de observacion en caso de cuarentena de rigor, se les debe obligar, previa desinfeccion